

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

I LEGISLATURA.

PRESENTE

El pasado 08 de febrero de 2019, fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y dictamen la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 5, fracción II; 95 fracción II, y los artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, se dio a la tarea de trabajar en el estudio y

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

análisis de la Propuesta de Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, e interponerse ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, presentada por el Diputado José Luis Rodríguez de León, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. El 07 de febrero de 2019, el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León Integrante del Grupo Parlamentario del partido de MORENA, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos párrafos a la fracción XXI, inciso c) del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

2. El 07 de febrero de 2019, mediante oficio con clave alfanumérica MDSPOPA/CSP/0373/2019, signado por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos párrafos a la fracción XXI, inciso c) del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 95 fracción II, y los artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 5 de septiembre de 2019, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer de la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos párrafos a la fracción XXI, inciso c) del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 fracción II, y los artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 5 de febrero de 2017, fue promulgada la Constitución Política de la Ciudad de México, mismo documento que entró en vigor el día 17 de septiembre de 2018 y que en cuyo diseño y contenido, fue elaborado por un congreso constituyente que busco establecer los principios normativos necesarios con apego a Derechos Humanos, el buen gobierno y el bienestar de la ciudadanía capitalina. Tal y como se lee en cada uno de los setenta y un artículos normativos que componen a la Carta Magna de la Ciudad de México.

No obstante, la Procuraduría General de la República presentó la impugnación de varios artículos que componen a dicha Constitución, entre los que puede apreciarse el Artículo 11, Apartado L, párrafo segundo, y, el Artículo 45, apartado B, numerales 1 al 6, sosteniendo que "corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de ejecución de penas, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c)", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como consecuencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de la sentencia de acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, resolviera con declaratoria de invalidez constitucional los artículos; 11, Apartado L, párrafo segundo y 45, apartado B, numerales 1 al 6.

En este sentido, es importante reconocer que dichos artículos no presentan en su contenido ninguna disposición que ponga en riesgo los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, por el contrario, estos, fueron elaborados para potencializar los Derechos Humanos, específicamente el libre desarrollo de la personalidad, la legalidad, y la presunción de inocencia, tal y como se demuestra en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. - "La Constitución Política de la Ciudad de México es laica, de derechos, con un alto contenido social, cuyo eje vertebrador no es la autoridad, sino las personas, además reconoce la diversidad cultural de esta ciudad cosmopolita en la que se plantea un compromiso serio para enfrentar y revertir la desigualdad estructural que prevalece en la urbe, analiza el autor del presente texto. A lo largo de su historia, la Ciudad de México ha sido el escenario de innumerables luchas políticas y movimientos sociales, que han marcado de manera indeleble la vida política nacional y que han dado como resultado la construcción de una ciudadanía que se ha caracterizado por su elevado nivel de participación política y conciencia cívica, lo que ha permitido que, independientemente de las limitaciones impuestas por la naturaleza jurídica del entonces Distrito Federal, la capital de la república se erigiera como una isla de derechos y libertades que se han venido construyendo, generación tras generación, bajo la convicción de que los derechos no los otorga la autoridad, sino que se conquistan. En palabras de María Zambrano, "la

democracia es ese orden en el que no sólo está permitido, sino que es exigido el ser persona”.¹

“Desde la elaboración del proyecto del grupo redactor se partió de la convicción de retomar esta experiencia histórica de cara al porvenir y se plantearon como ejes rectores del nuevo ordenamiento: el derecho a la vida digna, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la ciudad; y a diferencia de las contrarreformas que han minado la Constitución Política del país, se fortaleció la reivindicación del interés de lo público, de lo que es de todos, y se sentaron las bases para garantizar a todas las personas el ejercicio de sus derechos individuales, sociales y colectivos para decidir sobre su forma de vida, sus hábitos y costumbres, sin injerencia alguna del Estado ni de ninguna otra persona o grupo de poder. La constitución asume el derecho a la vida digna como una condición inherente al desarrollo sustentable y democrático, conforme a los estándares más altos de bienestar. Para garantizar este derecho la autoridad deberá adoptar las medidas necesarias para erradicar de manera progresiva las desigualdades estructurales y la pobreza, promoviendo el desarrollo sustentable hasta alcanzar una justa distribución de la riqueza y mejorar el ingreso de las personas, sus familias y de los grupos sociales en el ámbito territorial. El derecho a la ciudad se establece como la base de las políticas del desarrollo humano y del ordenamiento territorial adoptando como sus principales componentes: la función social del suelo y de la ciudad, su gestión democrática, el respeto del espacio público, el derecho a un medio ambiente sano, señalando la corresponsabilidad necesaria entre el gobierno y los ciudadanos para proteger, preservar y restaurar el medio ambiente. La ciudad es de sus habitantes, de quienes la visitan o transitan, quienes tienen el derecho inalienable a su uso y disfrute. Una de las principales aportaciones de esta constitución al desarrollo democrático social e institucional es el establecimiento de mecanismos para la exigibilidad y la justiciabilidad de los derechos de las personas, así como de las distintas formas de organización que decidan adoptar para exigir a la autoridad su protección y cumplimiento, estableciendo además dentro del derecho a la justicia, la atención a las víctimas y la reparación del daño. El debate en torno a la Carta de Derechos suscitó algunas de las controversias más relevantes en la Asamblea Constituyente, así como el mayor número de iniciativas presentadas tanto por las diputadas y diputados constituyentes (244); como por la ciudadanía (584), que fueron desahogadas en un gran número de audiencias públicas y reuniones de trabajo, lo que dio como resultado una Carta de Derechos progresista y de avanzada, fiel reflejo de las causas sociales y del espectro multicolor de los innumerables rostros y facetas de nuestra ciudad.

Los derechos humanos en la Constitución de la Ciudad de México

¹ Alejandro Encinas Rodríguez. (2017). La Carta de Derechos de la Constitución de la Ciudad de México. 07/01/2019, de Revista Defensor, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Sitio web: https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/ddefensor_03_2017.pdf

*Los 50 derechos contenidos en la Constitución conformarán un nuevo paradigma constitucional en la vida nacional, al incorporar y ampliar los principios libertarios para el ser humano, dando un nuevo impulso a la reforma que en 2011 elevó a rango constitucional los derechos humanos de las personas, reconociendo la jerarquía normativa de los instrumentos internacionales suscritos por el gobierno mexicano. La Constitución parte del principio de que la dignidad humana es inviolable”.*²

Segundo.- “A pesar de los malos augurios de quienes apostaron al fracaso del proceso constituyente, la Constitución se aprobó en tiempo y forma, pero más importante es el acuerdo logrado en sus contenidos por las y los diputados constituyentes, el acuerdo político más importante alcanzado en las últimas décadas, desde las reformas que dotaron de autonomía constitucional al entonces Instituto Federal Electoral –hoy Instituto Nacional Electoral– y la que permitió la elección de las autoridades en el Distrito Federal. Se trata de un triunfo de la buena política que demostró, ante el deterioro y el descrédito de nuestra vida institucional, que es posible construir acuerdos sin demérito de nuestras convicciones. No han faltado detractores que pretenden demeritar lo alcanzado, quienes consideran que se trata de una Constitución asesina al establecer el derecho a una muerte digna, quienes cuestionan el exceso de derechos reconocidos o la consideran cursi y rebuscada, de ser repetitiva y estar mal redactada. Se trata de los críticos de siempre, de quienes no alcanzan a asumir la dimensión social de sus contenidos ni a entender que asistimos a un debate político plural, no a un taller literario. En contraparte, el Sistema de Naciones Unidas en México y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe consideran nuestra primera Constitución como un documento histórico que encara con solidez y profundidad los desafíos centrales de la agenda del desarrollo, la paz y los derechos humanos para 2030.

*En la Constitución no hay regresión alguna en los derechos y garantías alcanzados por los capitalinos. Por el contrario, se amplían y fortalecen. La ciudad seguirá siendo un espacio incluyente, abierto para cualquier persona, grupo étnico, político, social o religión, y a toda expresión cultural, donde es obligación de la autoridad garantizar las condiciones para la convivencia cívica. Retomo la cita de la filósofa Hannah Arendt, presentada en la tribuna de la Asamblea Constituyente por la diputada Marcela Lagarde al fundamentar el dictamen de la Comisión: “Todas las personas tenemos derecho a tener derechos. Eso es lo que nos permite ser sujetos de derechos y a partir de eso entonces podemos aspirar a delinear nuestra sociedad”.*³

Tercero.- La Procuraduría General de la República presentó durante el año 2017 la impugnación de varios artículos que integran la Constitución Política de la Ciudad de México, entre los que puede apreciarse y en este proyecto nos ocupan: el Artículo 11,

² *Ibidem*

³ *Ibidem*

Apartado L, párrafo segundo, y, el Artículo 45, apartado B, numerales 1 al 6, sosteniendo que "corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de ejecución de penas, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c)", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. - Por lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de la sentencia de acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, termino por resolver y declarar la invalidez constitucional de los artículos; 11, Apartado L, párrafo segundo y 45, apartado B, numerales 1 al 6, de la constitución Política de la Ciudad de México.

Quinto.- Es importante reconocer que los artículos de la Constitución Política de la ciudad de México, referidos en el numeral anterior de esta exposición de motivos, no presentan en su contenido ninguna disposición que ponga en riesgo los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que por el contrario, estos, fueron elaborados para potencializar los Derechos Humanos, específicamente el libre desarrollo de la personalidad, la legalidad, y la presunción de inocencia, tal y como se presentan a continuación:

Artículo 11, Apartado L, párrafo segundo: "...El derecho a la reinserción social no concluye cuando la persona abandona la prisión, compurga una pena o cumple la sanción, sino que su satisfacción requiere que las personas recobren un sentido de vida digno una vez que hayan cumplido con las sanciones impuestas".

Artículo 45, apartado B, numerales 1 al 6: Ejecución penal

"1. La prisión preventiva deberá regirse por los principios de legalidad, presunción de inocencia y necesidad; se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, privilegiando el uso de tecnologías para la ubicación y seguimiento a la persona sujeta a proceso. Por la comisión de delitos patrimoniales sin violencia, cuyo monto no sea superior a ocho veces la unidad de cuenta vigente y en su comisión hayan participado primo delincuentes, se impondrán únicamente penas alternativas a la privación de la libertad.

2. Se favorecerán las alternativas y sustitutivos a la pena de prisión, y su cumplimiento en el mínimo que se apegue a los beneficios constitucionales, respetando en todo momento el derecho a la reparación del daño.

3. La reinserción social de la Ciudad de México se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas y no privativas de la libertad. En la reclusión se garantizará el trato digno y humanitario, sustentado en oportunidades de trabajo y de capacitación para el mismo, de educación y cultura, así como la protección de salud física y mental, y el acceso al deporte. Las y los jueces de ejecución podrán restringir los beneficios constitucionales cuando la

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

conducta del interno afecte gravemente la gobernabilidad de los centros o los derechos de terceros. La reinserción se conseguirá cuando la persona recobre un sentido de vida digna una vez cumplida la pena o revocada la prisión preventiva al devolverle el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

4. Todas las personas que se encuentren en un centro de reinserción social serán tratadas de manera igualitaria; las autoridades no podrán agravar las penas o negar beneficios constitucionales o legales, ni conceder privilegios o tratos diferenciados.

5. Se establecerán órganos de control en los centros de reinserción social para vigilar los actos de la autoridad administrativa y fungir como una instancia de protección de las personas internas.

6. Las medidas de seguridad, disciplinarias y de control preservarán en todo momento los derechos humanos de las personas internas. La autoridad aplicará dichas medidas de conformidad con la gravedad de la conducta y que, para el caso, señale la ley de la materia. Se prohíben el aislamiento, los trabajos forzados y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La autoridad organizará los servicios, la clasificación de las estancias y la utilización de las instalaciones de los centros bajo los criterios objetivos que disponga la ley, que favorezcan la convivencia armónica y la gobernabilidad de los centros”.

Sexto.- En virtud de lo anterior, el Instituto de Reinserción Social de la CDMX, dirigido entonces por Paola Zavala, “presentó ante SCJN, el 30 de enero de 2018, un Amicus Curiae, para garantizar los derechos humanos de personas liberadas plasmados en la Constitución local a partir de tres argumentos:

1. La reinserción social es un derecho que va más allá de la prisión; por tanto, al no tratarse únicamente de la ejecución de la pena sino de un proceso en libertad el Constituyente de la CDMX puede legislar al respecto
2. La CDMX puede tener instituciones apartadas de los centros de reclusión, enfocadas en ir más allá de lo punitivo y en generar los medios para que las personas se reintegren eficazmente en la sociedad. El Instituto asume que el concepto amplio de reinserción es de carácter social; es decir, contribuye a la generación de redes de apoyo sociales, familiares, laborales, psicológicas, médicas y jurídicas para lograr la igualdad de condiciones de las personas liberadas mediante el ejercicio de sus derechos, la disminución de las brechas de desigualdad y la eliminación de la discriminación.
3. El derecho a la reinserción, establecido en la Constitución local, amplía derechos al establecer una protección integral para la persona liberada, con apego al principio de progresividad y gradualidad de los derechos humanos. Por ello, es pionera a nivel nacional.

El objetivo del Instituto de Reinserción Social de la ciudad es proporcionar argumentos que contribuyan con el análisis jurídico en la materia, y que sean de utilidad para refrendar la constitucionalidad del derecho a la reinserción social en la CDMX”.⁴ Documento que también fue desechado por la SCJN al considerar con prioritario lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Séptimo. - Ahora bien, a continuación, se presenta lo que refiere el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “...La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales”.

Octavo. - Es importante tener en cuenta que la Constitución Política de la Ciudad de México, no pretende usurpar facultades de la legislación federal, si no que por el contrario, se pretenden ampliar las garantías de los ciudadanos, tanto en el ámbito de prisión preventiva, estableciendo los principios de legalidad, presunción de inocencia y necesidad, así como en dar un seguimiento a las personas que luego de cumplir una condena en una prisión, son reinsertadas en la sociedad. Esto mediante el establecimiento de programas con la finalidad de “Consolidar el proceso de reinserción social de la población recién egresada de los centros penitenciarios y sus familiares, a través de apoyos sociales, médicos y jurídicos, brindados por organismos gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil y con ello contribuir a la prevención y disminución de la reincidencia delictiva”.⁵

Noveno.- Utilizar este tipo de programas no debe ser utilizado únicamente en la capital del país, sino que este tipo de prácticas deben de establecerse por todo el territorio nacional, mismas, que ayudaran a evitar la reincidencia criminal y podrán otorgar a las y los individuos recién egresados de un centro penitenciario la oportunidad de obtener un

⁴ Instituto de Reinserción Social. (2018). Defiende Instituto de Reinserción Social derechos de personas liberadas. 07/01/2019, de Gobierno de la ciudad de México Sitio web: <https://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/defiende-instituto-de-reinsercion-social-derechos-de-personas-liberadas>

⁵ <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/reinsercion-social>
DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

trabajo digno, educación y el sustento económico necesario para vivir cordialmente en sociedad.

Decimo. - La experiencia en este tipo de métodos de seguimiento para la reinserción social, por parte de países como Inglaterra, ha identificado "como principio rector la necesidad de "reformular" a los infractores de ley para reducir su riesgo de reincidencia y, en consecuencia, contribuir a la seguridad pública. Este principio rector se incorpora de manera transversal en las diversas prácticas de gestión, de evaluación y de intervención de casos".⁶

"Perspectiva humana en la reinserción social: El caso de Noruega"

A nivel mundial los 5 países con la tasa de reincidencia delictiva más baja del mundo son:

<i>País</i>	<i>Tasa de reincidencia</i>
<i>Noruega</i>	<i>20%</i>
<i>Islandia</i>	<i>27%</i>
<i>Singapur</i>	<i>27%</i>
<i>Dinamarca</i>	<i>29%</i>
<i>Alemania</i>	<i>35%</i>

El modelo de administración penitenciaria de Noruega está considerado entre los mejores ejemplos de buenas prácticas internacionales. Se basa en cinco pilares:

- *La finalidad de la pena*
- *La perspectiva humanista*
- *El principio de seguridad jurídica*
- *El principio de igualdad ante la Ley, una vez cumplida la condena, ha pagado su deuda a la sociedad.*
- *El principio de normalidad*

El modelo prioriza la rehabilitación sobre el castigo, señala que las penas son decisivas para combatir la delincuencia, incrementar la seguridad de la sociedad y reducir la reincidencia delictiva, pero a través de la reconstrucción de capacidades y habilidades sociales y de reinserción de aquellos que delinquen. Se parte de la visión de que una larga estancia en prisión y una brusca transición a la libertad, incrementa el riesgo de reincidencia. Por ello, las acciones y ejes que distinguen su modelo, buscan optimizar la resocialización de los internos en tiempos cortos de privación de la libertad. La pena máxima es de 21 años y se cuentan con políticas que incluyen terapias cognitivo-conductuales, deporte, música, buena alimentación, empleo, trabajo en equipo, relación cordial con las autoridades y espacios dignos sin rejas. Manteniendo una visión integral

⁶ UNA PROPUESTA DE MODELO INTEGRAL DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA INFRACTORES DE LEY, pág. 56
DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

que busca la rehabilitación, retribución y restauración del individuo.

Dicho modelo disminuye los efectos negativos asociados a la prisión empleando el principio de normalidad. Desde esta perspectiva, para evitar que los internos se sientan segregados de la sociedad, se utilizan miembros de la comunidad para proveer los servicios al interior de la prisión. Es decir, los infractores son removidos físicamente de la sociedad, pero no son separados relacionalmente, su regreso a la sociedad es considerado inevitable y rápido".⁷

Décimo primero. - En concordancia con todo lo anterior, y a manera de conclusión, se puede inferir que las disposiciones que el constituyente de la Ciudad de México agregó en los artículo 11, apartado L, párrafo segundo y 45, apartado B, numerales 1 al 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, plantean incrementar la dignidad y la legalidad en los procesos de prisión preventiva. Por lo que esta propuesta de iniciativa es realizada en virtud de insertar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos derechos y en consecuencia otorgar validez a los artículos señalados.

Décimo segundo.- Por lo que esta propuesta de iniciativa tiene la finalidad de ser remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, proponiendo insertar las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pro de hacer validos estos Derechos y que todas las legislaciones locales que existen en nuestro país puedan establecer los mecanismos necesarios y conforme a derechos humanos, para que en el ámbito de reinserción social las personas recobren un sentido de vida digna una vez que hayan cumplido con las sanciones impuestas. Por otro lado se propone que a nivel nacional, quienes se encuentren en los centros de reinserción social cuenten con el trato correspondiente conforme a Derechos Humanos.

Por todo lo anterior, quien suscribe, somete a consideración de esta Soberanía la PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Misma que contiene los siguientes:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

ÚNICO. - Artículo 73, fracción XXI, inciso c).

⁷ Ring Boxeando para la Reinserción, paginas 16 -18.

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las legislaciones locales, únicamente tendrán facultad para establecer los mecanismos necesarios y conforme a derechos humanos, para que en el ámbito de reinserción social las personas recobren un sentido de vida digna una vez que hayan cumplido con las sanciones impuestas.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

La prisión preventiva deberá regirse por los principios de legalidad, presunción de inocencia y necesidad; se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, privilegiando el uso de tecnologías para la ubicación y seguimiento a la persona sujeta a proceso. Por la comisión de delitos patrimoniales sin violencia, cuyo monto no sea superior a ocho veces la unidad de cuenta vigente y en su comisión hayan participado primo delincuentes, se impondrán únicamente penas alternativas a la privación de la libertad.

Se favorecerán las alternativas y sustitutivos a la pena de prisión, y su cumplimiento en el mínimo que se apegue a los beneficios constitucionales, respetando en todo momento el derecho a la reparación del daño.

Todas las personas que se encuentren en un centro de reinserción social serán tratadas de manera igualitaria; las autoridades no podrán agravar las penas o negar beneficios constitucionales o legales, ni conceder privilegios o tratos diferenciados.

Se establecerán órganos de control en los centros de reinserción social para vigilar los actos de la autoridad administrativa y fungir como una instancia de protección de las personas internas.

Las medidas de seguridad, disciplinarias y de control preservarán en todo momento los derechos humanos de las personas internas.

La autoridad aplicará dichas medidas de conformidad con la gravedad de la conducta y que, para el caso, señale la ley de la materia.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Se prohíben el aislamiento, los trabajos forzados y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La autoridad organizará los servicios, la clasificación de las estancias y la utilización de las instalaciones de los centros bajo los criterios objetivos que disponga la ley, que favorezcan la convivencia armónica y la gobernabilidad de los centros.

Para una mayor explicación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Artículo 11, apartado L, párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México.	Artículo 45, apartado B, numerales 1 al 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.	Artículo 73, fracción XXI, inciso c). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN al Artículo 73, fracción XXI, inciso c).
<p>L. Derechos de las personas privadas de su libertad</p> <p>PARRAFO II</p> <p>El derecho a la reinserción social no concluye cuando la persona abandona la prisión, compurga una pena o cumple la sanción, sino que su satisfacción requiere que las personas recobren un sentido de vida digno una vez que hayan cumplido con las sanciones impuestas.</p>	<p>B. Ejecución penal</p> <p>1. La prisión preventiva deberá regirse por los principios de legalidad, presunción de inocencia y necesidad; se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, privilegiando el uso de tecnologías para la ubicación y seguimiento a la persona sujeta a proceso. Por la comisión de delitos patrimoniales sin violencia, cuyo monto no sea superior a ocho veces la unidad de cuenta vigente y en su comisión hayan participado primo delincuentes, se impondrán únicamente penas alternativas a la privación de la libertad.</p> <p>2. Se favorecerán las alternativas y sustitutivos a la pena de prisión, y su cumplimiento en el</p>	<p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las</p>	<p>Artículo 73, fracción XXI, inciso c).</p> <p>De las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>Las legislaciones locales, únicamente tendrán facultad para establecer los</p>

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E
INICIATIVAS CIUDADANAS



	<p>mínimo que se apegue a los beneficios constitucionales, respetando en todo momento el derecho a la reparación del daño.</p> <p><u>3. La reinserción social de la Ciudad de México se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas y no privativas de la libertad. En la reclusión se garantizará el trato digno y humanitario, sustentado en oportunidades de trabajo y de capacitación para el mismo, de educación y cultura, así como la protección de salud física y mental, y el acceso al deporte.</u></p> <p><u>Las y los jueces de ejecución podrán restringir los beneficios constitucionales cuando la conducta del interno afecte gravemente la gobernabilidad de los centros o los derechos de terceros.</u></p> <p><u>La reinserción se conseguirá cuando la persona recobre un sentido de vida digna una vez cumplida la pena o revocada la prisión preventiva al devolverle el</u></p>	<p>leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.</p>	<p><u>mecanismos necesarios y conforme a derechos humanos, para que en el ámbito de reinserción social las personas recobren un sentido de vida digna una vez que hayan cumplido con las sanciones impuestas.</u></p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.</p> <p>La prisión preventiva deberá regirse por los principios de legalidad, presunción de inocencia y necesidad; se utilizará sólo como medida</p>
--	---	---	---

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



	<p><u>pleno ejercicio de sus derechos y libertades.</u></p> <p>4. Todas las personas que se encuentren en un centro de reinserción social serán tratadas de manera igualitaria; las autoridades no podrán agravar las penas o negar beneficios constitucionales o legales, ni conceder privilegios o tratos diferenciados.</p> <p>5. Se establecerán órganos de control en los centros de reinserción social para vigilar los actos de la autoridad administrativa y fungir como una instancia de protección de las personas internas.</p> <p>6. Las medidas de seguridad, disciplinarias y de control preservarán en todo momento los derechos humanos de las personas internas. La autoridad aplicará dichas medidas de conformidad con la gravedad de la conducta y que, para el caso, señale la ley de la materia.</p> <p>Se prohíben el aislamiento, los trabajos forzados y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>		<p>extrema y por el tiempo más breve que proceda, privilegiando el uso de tecnologías para la ubicación y seguimiento a la persona sujeta a proceso. Por la comisión de delitos patrimoniales sin violencia, cuyo monto no sea superior a ocho veces la unidad de cuenta vigente y en su comisión hayan participado primo delincuentes, se impondrán únicamente penas alternativas a la privación de la libertad.</p> <p>Se favorecerán las alternativas y sustitutivos a la pena de prisión, y su cumplimiento en el mínimo que se apegue a los beneficios constitucionales, respetando en todo momento el derecho a la reparación del daño.</p> <p>Todas las personas que se encuentren en un centro de reinserción social serán tratadas de manera igualitaria; las autoridades no podrán agravar las penas o negar beneficios</p>
--	--	--	---

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



	<p>La autoridad organizará los servicios, la clasificación de las estancias y la utilización de las instalaciones de los centros bajo los criterios objetivos que disponga la ley, que favorezcan la convivencia armónica y la gobernabilidad de los centros.</p>	<p>constitucionales o legales, ni conceder privilegios o tratos diferenciados.</p> <p>Se establecerán órganos de control en los centros de reinserción social para vigilar los actos de la autoridad administrativa y fungir como una instancia de protección de las personas internas.</p> <p>Las medidas de seguridad, disciplinarias y de control preservarán en todo momento los derechos humanos de las personas internas. La autoridad aplicará dichas medidas de conformidad con la gravedad de la conducta y que, para el caso, señale la ley de la materia.</p> <p>Se prohíben el aislamiento, los trabajos forzados y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>La autoridad organizará los servicios, la clasificación de las estancias y la utilización de las instalaciones de los centros bajo los</p>
--	---	--

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RÉFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



			<i>critérios objetivos que disponga la ley, que favorezcan la convivencia armónica y la gobernabilidad de los centros.</i>
--	--	--	--

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PARRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRANSITORIOS

Primero. – Remítase formalmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

Segundo. - En su oportunidad, de ser aprobada por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo federal para su promulgación.

Tercero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto."

TERCERO. - De la exposición de motivos de la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos párrafos a la fracción XXI, inciso c) del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Diputados Integrantes de esta Comisión consideran que **es atendible**.

Lo anterior en virtud de que este Congreso Local está facultado para legislar en materia de lo que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

México, y el artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mismo que a la letra mandatan:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;*
 - II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*
 - III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*
 - IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*
- ...
...”

Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad

- A. ...
- B. ...
- C...
- D. *De las competencias del Congreso de la Ciudad de México*
El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) *Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
 - d) a r) ...
- E...

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. ...

*II. Proponer al Pleno **Propuestas de Iniciativas Constitucionales**, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;*

III a XXIII...

CUARTO. - En este orden de ideas, las y los Diputados de esta Comisión dictaminadora coinciden con el Diputado promovente respecto a que se reconoce que dichos artículos no presentan en su contenido ninguna disposición que ponga en riesgo los principios generales o la regularidad Constitucional de la Carta Magna Federal, toda vez que la Asamblea Constituyente en el marco de sus facultades consideró pertinente maximizar los derechos en materia de ejecución penal y reinserción social, facultades que se confirmaron en los razonamientos hechos por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que han sido plasmados en la acción de inconstitucionalidad citada en la exposición de motivos de la Iniciativa materia del presente dictamen.

Si bien es cierto que, en la Sentencia de referencia, se manifiesta en el párrafo con número 463, que dicho "...artículo es inconstitucional porque lo relacionado con la reinserción social se encuentra ya regulado en la Ley Nacional de Ejecución Penal", también lo es que al incorporarse dicha disposición que pretende el Diputado Promovente en la Constitución Federal, se daría la oportunidad no solo a la Ciudad de México, sino a las demás Entidades Federativas para que en la medida de sus

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

posibilidades y en el marco de sus facultades puedan efectuar los mecanismos necesarios con base en los derechos humanos, para que las personas que sean liberadas de los Centros Penitenciarios, recobren un sentido de vida digna.

Además, es importante mencionar que es necesario atender la preocupación del promovente, respecto a los principios para ejecutar la Prisión Preventiva oficiosa, redacción que también fue realizada por la Asamblea Constituyente con base a los Derechos Humanos. Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera que debe aprobarse la Propuesta de Iniciativa promovida por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, para que sea la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión quien analice y estudie el fondo de la misma, por tratarse de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - **Se aprueba** la Propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversos párrafos a la fracción XXI, inciso c) del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido

MORENA, para ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



y sea la instancia parlamentaria donde se continúe el Proceso Legislativo correspondiente.

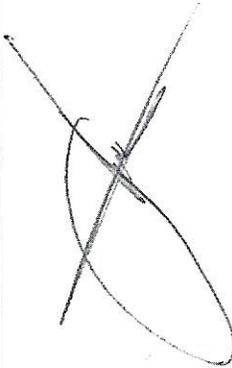
SEGUNDO. - Comuníquese el presente Dictamen, al Presidente de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de que pueda ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes.

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE			
 DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA VICEPRESIDENTE			

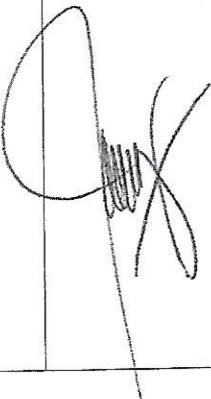
DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO			
 DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE			
 DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE			

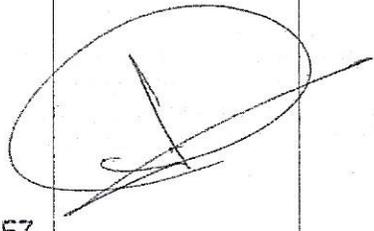
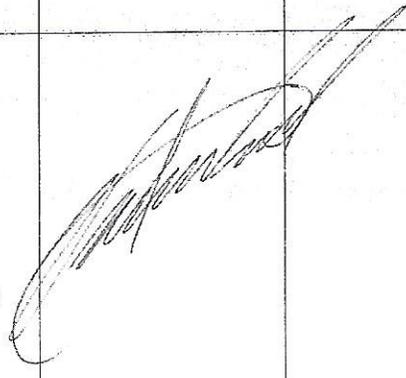
DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE</p>			

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E
 INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE			
 DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE			
 DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE			
 DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.